



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGUI

CONSTANCIA: Informo señor Juez que el 10 de mayo de 2023, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de BANCO DE BOGOTA S.A., en contra de SPARCOL CHEMICALS & LIFE S.A.S. por las siguientes sumas: \$174.999.998, \$229.017.853, \$12.499.991 y \$155.356.909 contenidos en los pagarés Nro. 557017705, 559799091, 558288876 y 8300705058 (C01Principal, Archivo 0005). En la misma fecha se decretó solicitar información a transunión sobre sobre los productos bancarios que tuviera la parte actora, sin que aún se haya recibido respuesta alguna. La demandada se notificó en debida forma y conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el 18 de mayo de 2023, con acuse de recibido en la misma fecha (C01Principal, Archivo 0007), término que se encuentra vencido de forma suficiente desde el 01 de junio de 2023, además revisado el sistema siglo XXI no aparece escrito proveniente de la parte accionada donde propongan alguna excepción en contra de las pretensiones de la parte actora o demuestren el pago de la obligación. Junio 07 de 2023.

Juan Diego Muñoz Castaño
Oficial Mayor.

Siete de junio de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO 1368
RADICADO N° 2023-00111-00

1. ANTECEDENTES

En este proceso EJECUTIVO instaurado por BANCO DE BOGOTA S.A., en contra de SPARCOL CHEMICALS & LIFE S.A.S., se libró mandamiento de pago el 10 de mayo de 2023 por las sumas de \$174.999.998, \$229.017.853, \$12.499.991 Y \$155.356.909 (C01Principal, Archivo 0005), el demandado fue debidamente notificado como se verifica en la constancia secretarial que antecede, quienes dentro del término no procedió al pago o a oponerse a las pretensiones

2. CONSIDERACIONES

A la parte demandada se le notificó en debida forma como ya se enunció, por lo que es procedente dar aplicación al artículo 440 del C. G. del P.

Lo anterior teniendo en cuenta que los documentos allegados como base de recaudo cumplen con los requisitos sustanciales y formales para la ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C. G. del P., en concordancia con el Código de Comercio, tal y como quedó establecido en el auto que libró mandamiento de pago.

En lo concerniente a las costas, se incluirá dentro de las mismas por concepto de agencias en derecho la suma equivalente a diecisiete millones ciento cincuenta y siete mil pesos (\$17.157.000), que corresponde al 3% de las sumas determinadas en el mandamiento de pago, conforme con lo dispuesto por el Acuerdo PSAA 10554 de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

3. DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ITAGUI (ANTIOQUIA),

RESUELVE:

Primero. Se ordena seguir adelante con la ejecución en favor de BANCO DE BOGOTA S.A., en contra de SPARCOL CHEMICALS & LIFE S.A.S, tal como se indicó en el auto de apremio (C01Principal, Archivo 0005).

Segundo. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen a la parte demandada, si fuere el caso, para que con su producto se pague la obligación a la ejecutante junto con las costas procesales (Artículo 440 del C. G. del P).

Tercero. Ordenar a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

Cuarto. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de diecisiete millones ciento cincuenta y siete mil pesos (\$17.157.000). Por secretaría la liquidación.

Quinto. Notificar este auto por estados, de conformidad con el Art. 295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 21** fijado en la página web de la Rama Judicial el **14 DE JUNIO DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edf3cd36d9d5848cc04c85dd193db13ccfb49bf3d5c4a9160176dbf57cabb6c6**
Documento generado en 13/06/2023 11:33:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>